

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de julio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01578/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada a la **JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El ocho de junio de dos mil once, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00030/JC/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Se me proporcione la información pública siguiente:

- 1. La lista de empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de los puentes peatonales en vías rápidas que cruzan el Estado de México.*
- 2. Las licitaciones emitidas para contratar las empresas que realizan la revisión y dictamen estructural de puentes peatonales en vías rápidas.*
- 3. Los resultados obtenidos por las empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de puentes peatonales en vías rápidas del Estado.*
- 4. La periodicidad para realizar la revisión y dictamen estructural de los*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

puentes peatonales en vías rápidas que cruzan el Estado de México...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El catorce de junio de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 14 de Junio de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00030/JC/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA No. 079/2011, A TRAVES DEL CUAL, SE PROPORCIONA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE
ARMANDO F. LOPEZ GUTIÉRREZ
Responsable de la Unidad de Información
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO...”

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

OFICIO No. 079/2011

Toluca, Estado de México, junio 14 del 2011



P R E S E N T E

Vista su solicitud de información pública recibida a través del SICOSIEM el 08 de junio de año que transcurre, misma que fue registrada en dicho sistema y se le asignó el No. de folio 00030/JC/IP/A/2011; toda vez que la información que requiere no se encuentra reservada, ni contiene información de índole confidencial, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito proporcionar respuesta a cada una de sus preguntas:

- 1.- La lista de empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de los Puentes Peatonales en vías rápidas que cruzan el Estado de México.
R.- Nombre de la empresa: Proyectos y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. quien ha efectuado la revisión y dictamen técnico de 11 puentes peatonales en el Boulevard Manuel Avila Camacho.
- 2.- Las licitaciones emitidas para contratar las empresas que realizan la revisión y dictamen estructural de Puentes Peatonales en vías rápidas.
R.- El contrato de la revisión y dictamen de puentes peatonales en el Boulevard Manuel Avila Camacho, se encuentra en trámite.
- 3.- Los resultados obtenidos por las empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de Puentes Peatonales en vías rápidas del Estado.
R.- De los 11 puentes dictaminados, 4 deberán de construirse nuevos, incluyendo el puente siniestrado y para los 7 restantes se deberá rehabilitar la superestructura antes de los próximos 2 a 3 años.



Hoja 1 de 2

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE IGUALDAD NO. 101 ESQ. FRATERNIDAD,
SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO.
TEL: 01720 272.06.13 272.18.70 FAX: 272.16.13
gerencia@mol.edomes.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

OFICIO No. 079/2011

A.- La periodicidad para realizar la revisión y dictamen estructural de los Puentes Peatonales en Vías Rápidas que cruzan en el Estado de México.

R.- La revisión de los puentes se efectuó al principio de la presente administración pública, bajo la modalidad de administración directa, a través y con personal de las Residencias Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, con objeto de elaborar los programas correspondientes y; al final de la misma administración pública para evaluar los alcances.

Esperando que la información de sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

ARMANDO F. LÓPEZ GUTIERREZ
COORDINADOR DE PLANEACION E INFORMATICA
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION

o.c.p. Archivo



Hoja 2 de 2

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE IGUALDAD NO. 101 ESQ. FRATERNIDAD,
SANTIAGO TLAXOMILCO, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO.
TEL: (01722) 272.06.13 / 272.18.70 / FAX: 272.16.18
gemjencoinfo@edomex.gnb.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diecisiete de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01578/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“..Se me entrega información incompleta, del punto 1. La información únicamente se refiere al Boulevard Manuel Ávila Camacho y solicite de todas las vías rápidas del Estado de México. Del punto 2. También la información únicamente se refiere al Boulevard antes referido y no a todo el Estado. Del punto 3. La información entregada se refiere a la vía rápida arriba mencionada, faltando las demás vías rápidas del Estado. Cabe resaltar que en el punto 3, no se me adjuntó la documentación de los resultados obtenidos por la empresa que dictaminó los puentes peatonales...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

“...De acuerdo a lo señalado en Capítulo Décimo Segundo, artículo sesenta y siete, inciso b); me permito enviar informe de justificación, concerniente al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información pública registrada con no. de folio 00030/JC/IP/A/2011...”

Y anexó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

INFORME DE JUSTIFICACION

Toluca, Estado de México, junio 17 de 2011

LICENCIADO EN ECONOMIA
ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOY
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

Me refiero al Recurso de Revisión recibido a través del SICOSIEM el día de hoy 17 de junio de 2011, interpuesto por el [REDACTED] quien solicitó a este Organismo lo siguiente:

- 1.- La lista de empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de los Puentes Peatonales en vías rápidas que cruzan el Estado de México.
- 2.- Las licitaciones emitidas para contratar las empresas que realizan la revisión y dictamen estructural de Puentes Peatonales en vías rápidas.
- 3.- Los resultados obtenidos por las empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de Puentes Peatonales en vías rápidas del Estado.
- 4.- La periodicidad para realizar la revisión y dictamen estructural de los Puentes Peatonales en Vías Rápidas que cruzan en el Estado de México.

Informo a Usted que con oficio 079/2011 fechado el 14 de junio de 2011, se proporcionó respuesta a cada uno de los cuestionamientos.

- 1.- La lista de empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de los Puentes Peatonales en vías rápidas que cruzan el Estado de México.

R.- Nombre de la empresa: Proyectos y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. quien ha efectuado la revisión y dictamen técnico de 11 puentes peatonales en el Boulevard Manuel Avila Camacho.



Hoja 1 de 3

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE IGUALDAD NO. 101 ESQ. FRATERNIDAD,
SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO.
TEL: 01722) 272.06.13 - 272.18.70 FAX: 272.16.13
gemjunco@mail.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

2.-Las licitaciones emitidas para contratar las empresas que realizan la revisión y dictamen estructural de Puentes Peatonales en vías rápidas.

R.- El contrato de la revisión y dictamen de puentes peatonales en el Boulevard Manuel Avila Camacho, se encuentra en trámite.

3.- Los resultados obtenidos por las empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de Puentes Peatonales en vías rápidas del Estado.

R.- De los 11 puentes dictaminados, 4 deberán de construirse nuevos, incluyendo el puente sinlestrado y para los 7 restantes se deberá rehabilitar la superestructura antes de los próximos 2 a 3 años.

4.-La periodicidad para realizar la revisión y dictamen estructural de los Puentes Peatonales en Vías Rápidas que cruzan en el Estado de México.

R.- La revisión de los puentes se efectuó al principio de la presente administración pública, bajo la modalidad de administración directa, a través y con personal de las Residencias Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, con objeto de elaborar los programas correspondientes y; al final de la misma administración pública para evaluar los alcances.

El Acto Impugnado es el siguiente:

"...Se me entrega información incompleta, del punto 1.- La información únicamente se refiere al Boulevard Manuel Avila Camacho y solicite de todas las vías rápidas del Estado de México, del punto 2.- También la información únicamente se refiere al Boulevard antes referido y no a todo el Estado, del punto 3.- La información entregada se refiere a la vía rápida arriba mencionada, faltando las demás vías rápidas del Estado. Cabe resaltar que en el punto 3.- No se me adjuntó la documentación de los resultados obtenidos por la empresa que dictamina los puentes peatonales..." (sic).



Hoja 2 de 3

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE IGUALDAD NO. 101 ESQ. FRATERNIDAD,
SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO,
TEL: (01722) 272.06.13 - 272.18.70 FAX: 272.16.13
genjunco@mail.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

El solicitante pidió LISTA DE EMPRESAS QUE HAN REALIZADO REVISIÓN Y DICTAMEN ESTRUCTURAL DE LOS PUENTES PEATONALES EN VÍAS RÁPIDAS QUE CRUZAN EL ESTADO DE MÉXICO; la única vía rápida que fue contratada por una empresa es la citada en el oficio de respuesta, denominada "Boulevard Manuel Avila Camacho".

En todas las demás vías rápidas que cruzan el Estado de México, se realizan recorridos y evaluaciones por el personal técnico de las 6 Residencias Regionales adscritas a este Organismo; motivo por el cual, fue la única vía que se menciona en el oficio de respuesta.

En lo que respecta a la documentación de los resultados obtenidos por las empresas que dictaminan los puentes; comunico que el solicitante no requirió documento alguno; no omito mencionar que se describieron los resultados como respuesta a su cuestionamiento No. 3.

Es de mencionar que en el oficio de respuesta faltó indicar que la única vía rápida contratada por una empresa para la supervisión de puentes peatonales es la multicitada.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

ARMANDO F. LOPEZ GUTIEREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
Y COORDINADOR DE PLANEACION E INFORMATICA

ccp
Ing. Miguel Angel Vega Vargas - Director General
Arc. Leonardo González Montiel - Contralor Interno
AF/GMG



Hoja 3 de 3

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE IGUALDAD NO. 101 ESQ. FRATERNIDAD,
SANTIAGO TLAXOMALCO, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO,
TEL: (01722) 272.56.13 - 272.18.79 FAX: 272.16.18
genjunca@mail.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente manifestó haber conocido el acto impugnado, el catorce de junio de dos mil once, por tanto, el plazo de quince días a que se refiere este precepto legal, transcurrió del quince de junio al cinco de julio del mismo año, sin contar el dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, dos y tres de julio de dos mil once, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el diecisiete de junio de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el recurrente manifestó que la respuesta está incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló acto impugnado lo siguiente: *“...se solicitó la información pública siguiente: 1. La lista de empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de los puentes peatonales en vías rápidas que cruzan el Estado de México. 2. Las licitaciones emitidas para contratar las empresas que realizan la revisión y dictamen estructural de puentes peatonales en vías rápidas. 3. Los resultados obtenidos por las empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de puentes peatonales en vías rápidas del Estado. 4. La periodicidad para realizar la revisión y dictamen estructural de los puentes peatonales en vías rápidas que cruzan el Estado de México...”*

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

impugnado, del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló como tal, el catorce de junio de dos mil once.

Respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho, ya que en el campo destinado para expresar razones o motivos de inconformidad, el recurrente expresó: *“...se me entrega información incompleta, del punto 1. La información únicamente se refiere al Boulevard Manuel Ávila Camacho y solicite de todas las vías rápidas del Estado de México. Del punto 2. También la información únicamente se refiere al Boulevard antes referido y no a todo el Estado. Del punto 3. La información entregada se refiere a la vía rápida arriba mencionada, faltando las demás vías rápidas del Estado. Cabe resaltar que en el punto 3, no se me adjuntó la documentación de los resultados obtenidos por la empresa que dictaminó los puentes peatonales...”*

SEXTO. Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aún existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

solicitada.

Bajo esas consideraciones se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el sujeto obligado mediante un acto posterior aclaró, por ende, modificó la respuesta previamente entregada al recurrente y satisfizo los extremos de la solicitud de información pública, como se explica:

Así, es oportuno traer a contexto un listado de lo solicitado y lo entregado:

1. La lista de empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de los puentes peatonales en vías rápidas que cruzan el Estado de México.

Respuesta: "...Nombre de la empresa: Proyectos y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., quien ha efectuado la revisión y dictamen técnico de 11 puentes peatonales en Boulevard Manuel Ávila Camacho..."

2. Las licitaciones emitidas para contratar las empresas que realizan la revisión y dictamen estructural de puentes peatonales en vías rápidas.

Respuesta: "...El contrato de la revisión y dictamen de puentes peatonales en el Boulevard Manuel Ávila Camacho, se encuentra en trámite..."

3. Los resultados obtenidos por las empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de puentes peatonales en vías rápidas del Estado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Respuesta: "...De los 11 puentes dictaminados, 4 deberán de construirse nuevos, incluyendo el puente siniestrado y para los 7 restantes se deberá rehabilitar la superestructura antes de los próximos 2 a 3 años..."

4. La periodicidad para realizar la revisión y dictamen estructural de los puentes peatonales en vías rápidas que cruzan el Estado de México.

Respuesta: "...La revisión de los puentes se efectuó al principio de la presente administración pública, bajo la modalidad de administración directa, a través y con personal de las Residencias Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, con objeto de elaborar los programas correspondientes y; al final de la misma administración para evaluar los alcances..."

De modo que a través del motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente se agravia porque afirma que es incompleta la información solicitada, a saber:

- a) Por cuanto al punto 1, la información únicamente se refiere al Boulevard Manuel Ávila Camacho, y se solicitó de todas las vías rápidas del Estado de México.
- b) Al punto 2. La información únicamente se refiere al Boulevard antes referido y no a todo el Estado.
- c) Al punto 3. La información entregada se refiere a la citada vía, sin embargo faltan las demás vías rápidas del Estado y no fueron enviado los documentos de los resultados obtenidos por la empresa que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dictaminó los puentes peatonales.

El sujeto obligado, al rendir informe justificado expresó lo siguiente: en la parte que interesa se aprecia que el sujeto obligado reconoce que el recurrente solicitó la lista de empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de los puentes peatonales en vías rápidas que cruzan el Estado de México, pero que la única vía que fue contratada es la Boulevard Manuel Ávila Camacho; y en todas las demás vías rápidas que cruzan esta entidad federativa, los recorridos y evaluaciones, fueron realizadas el personal técnico de las 6 Residencias Regionales adscritas a la Junta de Caminos del Estado de México.

De lo anterior se aprecia que en relación al agravio a) la razón primordial del motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente consiste en que la información entregada está incompleta, toda vez que solicitó información sobre todas las vías rápidas del Estado de México y sólo se le informó en relación al Boulevard Manuel Ávila Camacho; sin embargo, el sujeto obligado al rendir el informe justificado, aclaró que la única vía rápida que constituyó materia de contrato fue el boulevard ya precisado y que respecto a las demás vías rápidas que cruzan esta entidad federativa, los recorridos y evaluaciones las efectuó el personal técnico de las 6 Residencias Regionales adscritas a la Junta de Caminos, razón por la que sólo se mencionó el referido boulevard en la respuesta entregada; por tanto, esto es suficiente para concluir que el sujeto obligado, ha completado la información entregada, puesto que ha aclarado el motivo por el que únicamente señaló el nombre de una sola empresa como la encargada de realizar la revisión y dictamen estructural de los puentes peatonales en vías rápidas en el Estado de México.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Respecto al agravio b), el sujeto obligado como se ha señalado, expresó sólo fue materia de contrato el boulevard descrito y que respecto a las demás vías rápidas que cruzan esta entidad federativa, los recorridos y evaluaciones las efectuó el personal técnico de las 6 Residencias Regionales adscritas a la Junta de Caminos; por tanto, el sujeto obligado aclaró lo conducente a las diversas vías que cruzan todo el Estado; en consecuencia, ello es suficiente para concluir que el sujeto obligado, ha completado la información entregada.

Bajo estas consideraciones, se concluye que el sujeto obligado ha satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en virtud de que ha señalado que las demás vías rápidas que cruza el Estado de México, las efectúa el personal técnico de las 6 Residencias Regionales adscritas a la Junta de Caminos de esta entidad federativa; motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; por ende, se declara el sobreseimiento del mismo.

Ahora bien, en relación al agravio c) relativo a que a la respuesta entregada, no se adjuntó la documentación de los resultados obtenidos por la empresa que dictaminó los puentes peatonales; sin embargo, éste es ineficaz, toda vez que no se debe perder de vista que un motivo de inconformidad o agravio debe de derivar del acto que le dio origen, es decir, en nuestra materia aquél debe provenir de la solicitud de información pública, de tal suerte que los motivos de inconformidad deben guardar relación estrecha entre lo solicitado y la respuesta entregada, requisito indispensable para que este órgano colegiado se encuentre en posibilidades para analizar los motivos de inconformidad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, de la solicitud de información pública se advierte que, el recurrente únicamente solicitó los resultados obtenidos por las empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de puentes peatonales en vías rápidas y no los documentos generados o en los que se contengan los resultados obtenidos por las empresas que dictaminaron los puentes; por tanto, le asiste la razón al sujeto obligado al manifestar que el recurrente no requirió documento alguno.

En efecto, si de la solicitud de información pública sólo se advierte que el recurrente solicitó los resultados obtenidos por las empresas que han realizado la revisión y dictamen estructural de los puentes peatonales en vías rápidas en el Estado de México (solicitud identificada con el número tres), el sujeto obligado de manera adecuada entregó los resultados obtenidos al informar al recurrente que de los once puentes dictaminados, cuatro deberán construirse nuevos, incluyendo al puente siniestrado y para los siete restantes se debe rehabilitar la superestructura antes de los próximos dos o tres años, es decir, que esta información constituyen los resultados obtenidos por la revisión de los puentes peatonales en vías rápidas.

Como se ha sustentado, la respuesta entregada por el sujeto obligado es correcta y adecuada, en atención a que el recurrente no solicitó el soporte documental en que conste los resultados y dictamen generado por la revisión de los referidos puentes, sino que únicamente solicitó los resultados, los cuales ya fueron entregados por el sujeto obligado de manera procesada, resumida y de fácil entendimiento, lo cual es legalmente permitido.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo anterior es así, en atención a que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo establece como deber de los sujetos obligados de entregar la información que se les requiera en la forma en que conste en sus archivos, lo que implica que no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; sin embargo, este precepto legal no prohíbe a los sujetos obligados a procesar, resumir, investigar o realizar cálculos para cumplir con el deber de entregar información pública.

En otras palabras, el sujeto obligado al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, tiene el deber de entregarla tal y como conste en sus archivos, empero también le es permitido procesarla o resumirla con el objeto de que la información pública a entregar sea de fácil acceso y entendimiento, es decir que cualquier persona se encuentre en posibilidades conocer de manera sencilla la información entregada, como aconteció en el caso concreto.

En atención a lo expuesto, se declara el sobreseimiento del medio de impugnación que se resuelve.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE
--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01578/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)
---	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01578/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr